



DECRETO # 129

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 13 de enero del año 2014, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 917/2013, fechado el 19 de noviembre de 2013, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 12 fracciones IV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remitieron a esta Legislatura solicitud que presentó el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, para enajenar en calidad de permuta un bien inmueble de su inventario municipal a favor del C. John Dorado del Río, a cambio otro predio que le fuera afectado.

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorándum número 0221, de fecha 21 de enero de 2014, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el expediente fue turnado a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y la elaboración del dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación del inmueble municipal:



- Oficio número 809 de fecha 12 de agosto de 2013, expedido por el entonces Presidente Municipal de Jerez, Zacatecas, en el que solicita al Gobernador del Estado, remitir a la Legislatura del Estado, expediente para autorizar la enajenación del inmueble municipal a favor del solicitante a cambio de otra propiedad del mismo, lo anterior con motivo de la afectación que se hizo por la construcción del Libramiento Oriente en ese Municipio;
- Copia certificada de la Sesión Ordinaria, de fecha 9 de septiembre de 2011, en la que se aprueba la ratificación del punto de acuerdo tomado en fecha 5 de noviembre de 2008, en el que se autoriza, por unanimidad de votos, la permuta de los inmuebles que son materia del expediente;
- Copia certificada del Acta número veintitrés mil ochocientos treinta, Volumen 240, de fecha 15 de enero del 2004, en la que la Licenciada Cristina del Real Ávila, Notaria Pública número Diecisiete del Estado, hace constar el Contrato de Compraventa, que celebran por una parte como Vendedores, los señores Pedro Ureño Luna y Enrique Ureño Luna, este último por sus propios derechos y como apoderado especial del primero, y por la otra como comprador, el Municipio de Jerez, Zacatecas, representado en este acto por el C. Presidente Municipal, Ismael Solís Mares y el Síndico Municipal, Ingeniero Rubén López Camacho, respecto de un predio conocido como "Lo De Taura", con superficie de 2-75-28 hectáreas, de las que se desmembrarían el predio que el Municipio daría en permuta a la solicitante. Instrumento inscrito bajo el número 69, Folio 167, Volumen 296 de Escrituras Públicas, Sección 1, Libro 1, de fecha 17 de junio de 2004;
- Certificado 382902 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, inmueble a nombre del Municipio de Jerez, Zacatecas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Plano del predio;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Civil Francisco Javier Valdez Jiménez, en el que le asigna al inmueble, un valor de \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$84,000.00 (ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.);
- Oficio número 254, expedido por el entonces Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, expedido en fecha 08 de agosto de 2013, en el que dictamina que el predio en mención, no está ni estará destinado al servicio público estatal o municipal, y
- Oficio número 255, expedido por el entonces Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, expedido en fecha 08 de agosto de 2013, en el que dictamina que el predio en mención, no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

RESULTANDO CUARTO.- El Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, adjunta a su solicitud la siguiente documentación del inmueble afectado:

- Copia certificada del Acta número treinta mil ocho, Volumen 290, de fecha 24 de noviembre del 2009, en la que la Licenciada Cristina del Real Ávila, Notaria Pública número Diecisiete del Estado, hace constar la Protocolización de las constancias conducentes al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de Ramón Dorado Pasillas, tramitado ante el Juzgado Primero de primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Jerez, Zac., bajo el Expediente número 462/2006, respecto de un inmueble a favor del solicitante John Dorado del Río, con superficie de 05-34-51 hectáreas, de la que se



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

desmembraría el predio de 7,472.43 M2, que le daría en permuta al Municipio. Instrumento inscrito bajo el número 36, Folio 193, Volumen 420 de Escrituras Públicas, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 de diciembre de 2009;

- Certificado 382903 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, inmueble a nombre de John Dorado del Río;
- Plano del predio;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Civil Francisco Javier Valdez Jiménez, en el que le asigna al inmueble, un valor de \$83,000.00 (ochenta y tres mil pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$112,086.45 (ciento doce mil ochenta y seis pesos 45/100 M.N.), y
- Oficio número 095, expedido en fecha 8 de agosto de 2013, expedida por la entonces Síndica de Gobierno Municipal de Jerez, Zacatecas, en el que hace constar que no se encontró que el solicitante John Dorado del Río, sea familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, con alguno de los miembros del Ayuntamiento ni con los titulares de las Dependencias de Gobierno Municipal.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de

la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se mencionan las características de cada uno de los inmuebles involucrados en la permuta:

- Predio municipal con superficie de 2,100.00 M2, ubicado a un costado de la carretera Jerez-El Cargadero, al sur del Rancho San Isidro, en el Municipio Jerez, Zacatecas, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 30.00 metros y linda con propiedad del Municipio; al Oriente mide 70.00 metros y linda con camino de por medio y propiedad del Municipio, al Sur mide 30.00 metros y linda con propiedad del Municipio, y al Poniente mide 70.00 metros y linda con propiedad de Norberto Ureño Fernández.
- Predio afectado con superficie de 7,472.43 M2, ubicado en el libramiento sureste, en el Rancho Alfaro, Municipio de Jerez, Zacatecas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte con 181.04 metros y linda con propiedad de Salvador del Río Sotelo; al Oriente mide 44.00 metros y linda con John Dorado del Río; al Sur mide 134.84 metros y linda con propiedad de Salvador del Río Sotelo, y al Poniente mide 51.50 metros y linda con John Dorado del Río.

CONSIDERANDO TERCERO.- Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica de los inmuebles que el Municipio de Jerez, Zacatecas, daría en permuta, así como los motivos objeto de la misma, por el que esta Asamblea Popular aprueba el presente Instrumento Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETA

Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, a enajenar en calidad de permuta, el bien inmueble municipal descrito en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor del C. John Dorado del Río.

Segundo.- Los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta de cada una de las partes.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

SECRETARIA

DIP. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO